



5° Que, en este contexto, atendida la importancia que representa para la comunidad el servicio efectuado por parte de la Ilustre Municipalidad de Huasco para el traslado de desechos sanitarios, resulta necesario exceptuar de la prohibición establecida en la resolución exenta N° 680/06 a aquellos vehículos de cargas autorizados por la Municipalidad que efectúen dicho servicio.

Resuelvo:

1° Modifíquese la resolución N° 680/06 de la Seremitt, en el siguiente sentido:

Agréguese al resuelvo N° 1 el siguiente inciso segundo:

“Se exceptúan además de la restricción anterior, los vehículos de carga utilizados por la Ilustre Municipalidad de la comuna de Huasco para el traslado de desechos sanitarios desde y hacia el Sistema de Relleno Sanitario de la Provincia del Huasco, ubicado en la comuna de Vallenar. Para acreditar tal circunstancia, la Municipalidad referida entregará una identificación y/o acreditación al vehículo, que permita a la autoridad fiscalizadora, constatar en terreno que el vehículo se encuentra autorizado por el municipio para efectuar dicho servicio”.

2° En todo lo no modificado, se mantiene íntegramente vigente la resolución exenta N° 680, de 10 de noviembre de 2006, de esta Secretaría Regional Ministerial.

Anótese y publíquese.- Ericka Natalia Portilla Barrios, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama.

### Ministerio de Energía

(IdDO 997178)

#### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 105 exento.- Santiago, 9 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 65/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m <sup>3</sup> )	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	217.985,1	229.458,0	240.930,9
Gasolina automotriz 97 octanos	244.798,3	257.682,5	270.566,6
Petróleo diésel	202.279,5	212.925,8	223.572,1
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	131.979,4	138.925,7	145.872,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 9 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 13 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 997180)

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 106 exento.- Santiago, 9 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 67/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m <sup>3</sup> )
Gasolina automotriz 93 octanos	209.450,6
Gasolina automotriz 97 octanos	254.034,6
Petróleo diésel	208.206,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	140.892,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 997181)

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 107 exento.- Santiago, 9 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en